

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza.

Visto el Dictamen presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones acuerde lo conducente de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El seis de octubre del año de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo ACG-IEEZ-027/III/2006, por el que se aprobó normatividad diversa del Instituto Electoral, entre otros se aprobó el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.
2. El treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el acuerdo ACG-IEEZ-020/III/2008, mediante el cual aprobó el anteproyecto de financiamiento público

- para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, por la cantidad de \$63'079,602.56 (Sesenta y tres millones setenta y nueve mil seiscientos dos pesos con 56/100 M.N), que incluye la cantidad de \$ 624,550.52 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta pesos con 52/100 M.N), como monto de financiamiento por actividades específicas.
3. El veintisiete de diciembre del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 238, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, en el que la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, asignó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la cantidad de \$99'918.843.00 (Noventa y nueve millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.) que incluye las prerrogativas destinadas a los partidos políticos por la cantidad de \$63'079,602.56 (Sesenta y tres millones setenta y nueve mil seiscientos dos pesos con 56/100 M.N).
 4. El quince de enero del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-01/III/2009, por el que determinó como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, la cantidad de \$ 62'455,052.04 (Sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos con 04/100 M.N).
 5. El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Partido Acción Nacional, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito mediante el cual rinde su informe financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve.

6. El primero de marzo de dos mil diez, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos mediante los cuales rinden sus informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve.
7. Recibidos los informes financieros anuales en las fechas referidas, se llevaron a cabo las actividades relativas a su revisión, en las cuales se encontraron diversas omisiones, que fueron notificadas a los institutos políticos por la Comisión de Administración y Prerrogativas para su conocimiento y subsanación en su caso.
8. El quince de junio del año en curso, la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobó el Dictamen Consolidado, en el cual se señalaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos.
9. En sesión extraordinaria del día diecinueve de junio del año dos mil diez, se sometió a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Dictamen consolidado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza; acordándose devolverlo a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que fuera presentado una vez que cada partido político que integraba las Coaliciones "Alianza Primero Zacatecas" y

“Zacatecas nos Une”, contara en lo individual con su representación ante el órgano máximo de dirección.

10. En sesión especial celebrada el catorce del mes de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Ordinario dos mil diez.

En atención a lo anterior se somete a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el Dictamen consolidado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, con base en los siguientes

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala literalmente en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 41. ...

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

...

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

..."

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, al señalar textualmente en su parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 116. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

- g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

...”

Tercero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen lo siguiente:

“Artículo 43.

Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los

medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

...”

“Artículo 44.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

...

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. ...

...

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y

...”

Quinto.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 5 establece que el Instituto Electoral, tiene como fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-

electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que los artículos 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, VII, XXVIII, LXI y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, preceptúan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos político, y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28, numerales 1 y 2, y 30, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes.

Décimo.- Que el artículo 47, fracciones XIV, X y XIX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en esta ley.

Décimo primero.- Que el artículo 70, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal, como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, de precampaña y campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos por la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 71, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 71.

1. ...

I. Informes de periodicidad anual, que se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que serán:

a). Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y

b). El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa.

...”

Décimo tercero.- Que en términos del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y toda vez que el proceso electoral ordinario dos mil diez, finalizó con la sesión especial celebrada el día catorce de septiembre del año en curso, las Coaliciones “Alianza Primero Zacatecas” y “Zacatecas nos Une” automáticamente quedaron disueltas, excepto para rendición de informes, fiscalización y sus consecuencias.

Décimo cuarto.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 74, numeral 1, fracción IV, y 75, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, numeral 3, y 33, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 13, y 105, fracción III del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, numeral 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXIX, 36, 47, fracciones I, X, XIV y XIX, 56, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 23, numeral 1, fracciones I, VII, LII, XXVIII, LX y LXXX, 24, numeral 1, fracciones I, X y XXV, 28, 29, 30, fracción III, 33, 42, 44, numeral 1, fracciones VII y XII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral

del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza, el que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase este Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General para la elaboración de la Resolución correspondiente y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de octubre del año de dos mil diez.

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo

Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009), presentados por los Institutos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza.

Vista la documentación contable, presentada por los Institutos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, que contiene los informes financieros anuales, relativos al ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009), la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia Electoral. El inciso g) de la fracción mencionada establece que garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Por su parte, en el inciso h) de esa misma fracción, señala que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2. La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en sus artículos 43 y 44 establece lo siguiente:

“Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables. ...”

[...]

“Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

[...]

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso. ...

[...]

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico y, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. ...

[...]

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y ...”

3. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decretos, números 306 y 326 publicados en el Suplemento número 80 y número 2 al número 80 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fechas cuatro (4) de Octubre de dos mil tres (2003), aprobó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley

Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, y ambas entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. La actual Legislación Electoral del Estado, establece que la Comisión de Administración y Prerrogativas, es el órgano del Instituto Electoral que tiene la atribución de revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
5. El artículo 71, párrafo 1, de la Ley Electoral establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como un Estado de Posición Financiera anual. Asimismo, el citado numeral en su fracción (I) dispone que los informes anuales se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que estos versarán:
 - a). Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y
 - b). El Estado de Posición Financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa.El párrafo 2, señala que los informes a que se refieren las fracciones I y II, del párrafo 1 de este artículo, se presentarán independientemente de que en el periodo que se informe ocurra un proceso electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que mediante Decreto número 238, artículo 11, fracción I, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil ocho (2008), relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009), la Legislatura del Estado de Zacatecas asignó al Instituto



Electoral del Estado de Zacatecas la cantidad de noventa y nueve millones novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos cero centavos (\$99'918,843.00), cantidad en la que se incluyen las prerrogativas a los partidos políticos por la cantidad de: sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos con cuatro centavos M. N. (\$62'455,052.04), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Segundo.- Que en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil ocho (2008), el Consejo General en Sesión Ordinaria emitió el acuerdo ACG-IEEZ-020/III/2008 por el que aprueba el financiamiento público anual a los Institutos Políticos, y en fecha quince (15) de enero del año dos mil nueve (2009), mediante acuerdo ACG-IEEZ-001/III/2009 se aprueba la distribución de financiamiento público relativos al ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009), para los Institutos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, y Partido Nueva Alianza, con derecho a ello para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009).

Tercero.- Que durante el año de dos mil nueve (2009), los Institutos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, y Partido Nueva Alianza, que están legalmente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, recibieron financiamiento público y de otras fuentes permitidas por la ley para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal del propio año dos mil nueve (2009).

Partido Político	Financiamiento público 2009
Partido Acción Nacional	\$12'181,054.86
Partido Revolucionario Institucional	\$13'776,781.47
Partido de la Revolución Democrática	\$14'318,891.31
Partido del Trabajo	\$8'976,486.22

Partido Verde Ecologista de México	\$3'966,341.96
Partido Convergencia	\$5'299,757.28
Partido Nueva Alianza	\$3'935,738.91
Total	\$62'455,052.04

Cuarto.- Que de conformidad a lo prescrito por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en el artículo 71, los partidos políticos tienen la obligación de presentar al Consejo General, que en el término de 60 sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que el término concluyó el día primero (1°) de marzo del año dos mil diez (2010). La documentación obligada a exhibir es: un Estado de Posición Financiera y un Estado de Origen y Aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Que los Institutos Políticos Partido Acción Nacional lo presentó el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez (2010) y el resto de los partidos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, los presentaron el día primero (1°) de marzo del año dos mil diez (2010)

Que una vez que la documentación contable de estos partidos políticos fue revisada por esta Comisión de Administración y Prerrogativas, les formuló a los Instituto Políticos el día once (11) de mayo del año dos mil diez (2010), diversos requerimientos, solicitudes de documentación y señalamientos de las observaciones hechas por la Comisión, los partidos dieron respuesta dentro del plazo que para tal efecto se les concede por disposición reglamentaria, el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil diez (2010).

Quinto.- Que de conformidad a lo que establece el artículo 74, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión dispone de noventa días para revisar los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral.

Sexto.- De la revisión a la documentación contable presentada por los partidos políticos y de la revisión física efectuada por la Comisión de Administración y Prerrogativas en las oficinas de este instituto electoral, dado que en reunión de la Comisión de Administración y Prerrogativas celebrada el día veintidós (22) de marzo del año dos mil

diez (2010), se consideró que en virtud de que los partidos políticos se encuentran actualmente inmersos en el proceso electoral 2010 y toda vez que los partidos políticos tienen la opción de elegir entre enviar la documentación sujeta a revisión a las oficinas del Instituto Electoral se acordó llevar a cabo la revisión física mediante muestras selectivas de cheques iguales o mayores a diez mil y veinte mil pesos, hasta un sesenta por ciento del financiamiento público recibido a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y en el caso del partido político Convergencia de conformidad a su solicitud formulada mediante escrito del día veintiocho (28) de marzo del año dos mil diez (2010), esta revisión se llevó a cabo en las oficinas de ese instituto político, para lo cual la Comisión de Administración y Prerrogativas mediante oficio OF/IEEZ/CAP No. 0167/10 de fecha seis (6) de mayo del año dos mil diez (2010) designó al personal de la Unidad de Fiscalización, para llevar a cabo esta revisión, según consta en acta de inicio de fecha seis (6) de mayo del año dos mil diez (2010), en ocho (8) fojas útiles de frente y en la acta de cierre de fecha once (11) de mayo del año dos mil diez (2010), en seis (6) fojas útiles de frente.

De esta revisión se desprenden los requerimientos, solicitudes de documentación y observaciones que se formularon a cada uno de los Institutos Políticos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, se presentaran las rectificaciones o aclaraciones que estimaran pertinentes. Estas observaciones se detallan en el presente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con relación al Informe Financiero correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve (2009), presentado el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez (2010), por el Partido Acción Nacional y derivado de la revisión de gabinete, se le hicieron diversas solicitudes de documentación y observaciones mediante el oficio número OF/IEEZ/CAP No. 154/10 de fecha once (11) de mayo del año dos mil diez (2010); a las cuales este partido dio respuesta mediante escrito de fecha veintiuno (21) de mayo del mismo año, adjuntando noventa y nueve fojas (99) y un disco compacto que contiene información solicitada de Recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP'S), Recibo de aportaciones

de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos o coaliciones (APOM) y Recibo de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos y coaliciones (APOS) 2009, conforme a lo siguiente:

Solicitud de Documentación.

1.- No presenta el formato Informe Financiero Anual (INFANU), en su lugar presenta un formato Informe trimestral (ITRIM) donde consolida todo el ejercicio 2009, se le solicita presente el formato INFANU, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

Respuesta del partido político.- "A través de este conducto doy respuesta al OF/IEEZ/CAP-154/2010, RECIBIDO EL 11 de Mayo del presente año; por lo que envío lo siguiente:

1.- Formato INFANU del ejercicio 2009"

- **Solventa**, dado que ese instituto político presentó el formato informe financiero anual (INFANU) por el ejercicio fiscal 2009, debidamente firmado.

Fundamento Legal.- Artículo 15 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

2.- Se solicita presente el formato Detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales a los partidos políticos o coaliciones (APOM 3) por la cantidad de \$490,342.57 de conformidad con el artículo 29 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

Respuesta del partido político.-"2.- Formato APOM 3 por la cantidad de \$490,342.57 correspondiente al año 2009"

- **Solventa**, toda vez que ese instituto político presentó el formato APOM 3, por la cantidad de \$490,342.57, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, debidamente firmado.

Fundamento Legal.- Artículo 29 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

3.- Se solicita presente el formato Detalle de montos aportados por simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones (APOS 3) por la cantidad de \$146,016.75 de conformidad con el artículo 29 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

Respuesta del partido político.-3.-"Formato APOS 3 por el importe de \$146,016.75".

- **Solventa**, en virtud a que ese instituto político presentó el formato APOS 3, por la cantidad de \$146,016.75, debidamente firmado.

Fundamento Legal.- Artículo 29 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

4.- Derivado de la revisión a las aportaciones recibidas en dinero que en un ejercicio fiscal haga cada persona física o moral a ese partido político se detectó que omite presentar esta información en medio magnético se solicita la presentación por este medio, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Respuesta del partido político.-4.-"Aportaciones recibidas en dinero durante el 2009 en medio magnético."

- **Solventa**, puesto que ese instituto político presentó en medio magnético la información solicitada.

Fundamento Legal.- Artículo 42 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones

5.- Derivado de la revisión por concepto de erogaciones por reconocimientos por actividades políticas se detectó que ese instituto político no presentó el reporte en medio magnético mismo que se le solicita de conformidad con el artículo 70 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Respuesta del partido político.-5.-"Reconocimientos por actividades políticas en medios magnéticos."

- **Solventa**, toda vez que ese instituto político presentó en medio magnético la información solicitada

Fundamento Legal.- Artículo 70 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

6.- Derivado de la revisión por concepto de activo fijo se detectó que ese instituto político no presentó inventario de bienes muebles e inmuebles con corte al 31 de diciembre del año 2009, mismo que se le solicita de conformidad con el artículo 86 numeral 5, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.